

CAPÍTULO IV.

Del homicidio por quemaduras.

DEFINICIONES.

Bajo el nombre de quemaduras, no solo comprenden los médico-legistas los efectos del fuego sobre el cuerpo humano, sino también los de los cáusticos, cuando estos se aplican al exterior con el objeto de causar á una persona daños físicos. Un sugeto da á beber á otro ácido sulfúrico concentrado; los efectos de esta accion son considerados como un envenenamiento por el ácido sulfúrico; pero aquel sugeto arroja al rostro, al pecho, á la mano, etc., de otro, una rociada, un chorro de dicho ácido; el resultado de esta accion es una quemadura. En cuanto á considerar los efectos de los cáusticos de igual naturaleza que los del fuego, puede hacerse con fundamento. El fuego destruye un tejido, porque con la gran cantidad de calórico que comunica el cuerpo comburente, descompone la materia organizada y la hace entrar en nuevas combinaciones. La combustion es una serie sucesiva de acciones químicas; la carbonizacion un resultado de estas acciones; las escaras son un producto vecino de la carbonizacion, y entre las escaras del fuego y las de los cáusticos, hay muchísima analogía. Los cáusticos obran químicamente sobre los tejidos, tratándolos de igual suerte en muerte como en vida. La potasa, por ejemplo, absorbe el agua de la piel con mucha fuerza; hay combinacion, desprendimiento de una fuerte cantidad de calórico, y esta fuerte elevacion de temperatura, quema, carboniza el tejido, en el cual acontecen aquellos fenómenos. Hé aquí, pues, cómo las quemaduras y los cáusticos son análogos en cuanto á sus efectos químicos.

Por lo que mira á sus efectos fisiológicos, hay todavía una relacion mas estrecha. Escaras, rubicundeces, inflamaciones, supuraciones, encogimientos, irregularidad de cicatrices, etc.;

todo se parece, y si no hay mas semejanza, es porque el fuego obra con mas rapidez é intensidad.

PRIMERAS DILIGENCIAS.

Nada nuevo hay que agregar aquí á lo dicho ya al hablar de las primeras diligencias que tienen lugar en los casos de homicidio en general y de homicidio por heridas.

PARTE MEDICO-LEGAL.

Dividiremos esta parte en dos puntos, á saber: las *quemaduras comunes* y la *combustion espontánea*.

1.º—*Quemaduras comunes.*

Lo primero que debe fijar la atencion del médico-legista cuando se presenta una solucion de continuidad que tiene apariencias de quemadura, es la averiguacion de si en efecto ha habido tal quemadura, ó no. He aquí los caractéres que fija Dupuytrén á las quemaduras:

1º—Estado erisipelatoso ó eritematoso. No hay calentura; mas si la quemadura es extensa, puede haber movimiento febril, insomnio, delirio y hasta sobrevenir la muerte. En el caso contrario, termina por escamacion.

2º—Estado vesiculoso ó flictenoso, dolor vivo, acre, abrasador, al fin tensivo. Si la epidermis se levanta, recrudece el dolor, y sobreviene una pequeña supuracion. A veces hay una falsa membrana que cubre la primera capa de la piel. No deja vestigio, sobre todo, si ha sido bien curada.

3º—Forma gangrenosa. Escara delgada bajo la forma de mancha parda, amarilla ó morena, flexible, insensible al tacto, suave pero dolorosa á una presion un poco fuerte. El cuerpo mucoso está mortificado. Flictemas con serosidad morenusa, lactescente ó sanguinolenta que levanta la epidermis. Deja cicatriz.

4º—Mortificacion de toda la piel, y á veces hasta de la primera capa del tejido celular subcutáneo. Escara mas oscura, mas seca, mas dura: la piel sana que la circuye está arrugada en forma de rayos. Al cabo de tres ó cuatro dias

reaparece el dolor, que es de la inflamacion eliminadora que se declara en el punto quemado. Hay cicatriz que tiende á la deformidad.

5º—Mortificacion de todos los tejidos, escaras negras, deprimidas y quebradizas. Si el cuerpo comburente ha sido un líquido, agua, aceite, etc., las escaras son blanduzcas, pardas, insensibles, que se dejan deprimir por el dedo.

6º—Carbonizacion completa de los tejidos.

Las quemaduras producidas por los cáusticos lo suelen ser por líquidos, el ácido sulfúrico, el nítrico, ó disoluciones concentradas de potasa, sosa, etc. Los caracteres de estas quemaduras son fáciles de conocer tambien. Eritemas, flictemas, inflamaciones, escaras, hé aquí sus productos.

En cuanto á distinguir si la quemadura ha sido hecha con el fuego ó con un cáustico, debe observarse que como la quemadura por el fuego sea mas intensa, mas profunda, será mas fácil distinguirla de la de los cáusticos, por la sencilla razon, de que como nunca se presentan tan aislados los grados diferentes de quemaduras, que para mayor comodidad del estudio y del pronóstico han establecido los autores, la reunion de caracteres propios de diferentes grados, las distinguen de los que presenta un cáustico, puesto que este tiene siempre el mismo modo de obrar, y siempre produce el mismo conjunto de circunstancias. Un tizon encendido, el agua hirviendo, etc., producirán una quemadura tal, que en la parte quemada habrá erisipela, flictemas, escara, mortificacion del cuerpo reticular, mortificacion de toda la piel, tal vez de todos los tejidos, y algun punto de carbonizacion. Como el cuerpo comburente no obra constantemente del mismo modo en todas las partes que quema, porque no obra en ellas con la misma intensidad, resulta por lo comun la reunion mas ó menos numerosa de dichos sistemas. Muy al contrario sucede cuando es un cáustico el que quema. El ácido sulfúrico concentrado, por ejemplo, si con él se ha rociado el rostro de una persona, presenta esta en los puntos donde hayan caido las gotas, las escaras que le son propias con el rodete de inflamacion característico, y en todas habrá lo mismo, con las solas diferencias de la mayor ó menor cantidad del líquido quemante. A estos datos pueden añadirse diferentes circunstancias ca-

paces de ilustrar el punto. En el rostro hay diferentes partes provistas de pelo que con el fuego se chamusca, cosa que no sucede con los cáusticos, á menos que estos lo toquen. La quemadura de las ropas, segun cual sea el punto quemado, contribuiria tambien á la averiguacion de la verdadera causa.

En cuanto á saber con certeza qué cáustico ha producido la quemadura, es de observarse que con mas frecuencia se echa mano del ácido sulfúrico (aceite de vitriolo) ó del ácido nítrico (agua fuerte). El ácido sulfúrico mancha de negro ó ceniciento, segun su concentracion, la piel del sugeto, y la reblandece como papilla. Las gotas que caen en el vestido, le dan un color moreno, lo reblandecen, y si la ropa es negra ó azul, á la coloracion morena precede la encarnada. Estas manchas en los vestidos guardan por mucho tiempo la humedad. El ácido nítrico da un color amarillo á la piel y á los vestidos. Este color amarillo se vuelve de un rojo de púrpura tratado con la potasa, sosa ó amoniaco. Las partes quemadas se ponen quebradizas y reblandecidas, cuando el ácido ha obrado mucho tiempo sobre ellas. El contacto rápido pone la piel amarilla y le da la consistencia de pergamino en los puntos quemados. La película apergaminada cae despues de algunos dias. Cuando la escara es profunda, en vez de reblandecimiento, adquiere el tejido una densidad mayor que la normal.

No es posible confundir una quemadura hecha durante la vida con la efectuada despues de la muerte. En el primer caso, gozando las partes inmediatas al punto quemado, de sensibilidad, aun cuando no participan del estrago que se efectúe en dicho punto, se irritan, se inflaman, y se manifiestan en ellas los fenómenos subsiguientes á estos estados patológicos. Si la muerte sobreviene, por mas que desaparezca la rubicundez, quedan todavia algunos: la tumefaccion, la supuracion quiza, etc.: hay, además, vestigios de flogosis en otros órganos que simpatizan con la piel; el canal intestinal, por ejemplo. Pero cuando la quemadura se hace despues de la muerte, solo participan de ella, solo sufren su estrago, las partes que el fuego ó el medio comburente toca. Hasta las partes mas inmediatas permanecen insensibles á la accion del calórico, y si de algun fenómeno son sitio, este fenómeno es puramente fi-

sico: el levantamiento de la epidermis por medio de algunas ampollas, por ejemplo, es de esta clase. Con el calor, el aire se rarifica y forma flictenas. Esas mismas flictenas de Leuret son meramente físicas ó cadavéricas. También tiene la putrefacción flictenas; á expensas de los gases que se desprenden del cadáver, se forman á menudo, y no solo son gaseosas, sino líquidas. El gas se lleva el humor y las llena. Cuando las quemaduras son producidas por una sustancia cáustica, si lo han sido en vida del sugeto quemado, además de las manchas ó escaras, que son el resultado de su acción, ofrecen los puntos quemados fenómenos patológicos análogos á los que produce el fuego.

2.º—Combustion espontánea ó especial.

Por combustion espontánea ó especial entienden los autores el incendio de una parte ó de la totalidad del cuerpo de un sugeto, cuando reconoce por causa determinante el contacto mas ó menos inmediato de una sustancia en ignición, no estando en la debida proporcion las partes quemadas con lo poco considerable del medio comburente. Aunque existen multitud de pruebas de hecho sobre la combustion espontánea, disputan su realidad de existencia varios autores; y lo que sí no está del todo comprobado es, que haya casos de combustion espontánea sin contacto con un cuerpo en ignición.

Cuando no es conocida la combustion espontánea, siempre se atribuye á un delito de incendio el triste fin del sugeto que por esta causa se reduce á cenizas ó á carbon. No se concibe, en efecto, á primera vista, cómo por la feble acción de una vela encendida, de la poca lumbre que suele contener un brasero, pueda arder una persona hasta el punto que se reduzca á cenizas, cuando muchas veces no basta una grande hoguera para conseguir este resultado. Antes que se conociera este fenómeno, eran acusados de incendiarios y asesinos los deudos de la víctima, sobre quienes recaian las sospechas de la muerte.

Un individuo llamado N., de edad de veinticuatro años, sano y sobrio, al prender en una vela un pedacito de azufre, recibió en la mano algunas gotas de esta sustancia encendida, y sintió un dolor muy vivo y continuado. Al principio se creyó

que duraría aún el azufre, pues las manos de aquel infeliz ardian despidiendo una llama azulosa, que no se logró apagar con agua fria. Una cataplasma de harina y aceite aumentó el incendio. Al fin se aplicó á las partes barro de cuchillero, y N. se dirigió á ver al médico, con la vista azorada, rostro encendido, expresando en sus facciones la desesperacion, y le pidió socorro, gritando que se abrasaba. Sus manos estaban rojas, hinchadas, y se exhalaba de ellas una especie de humo ó vapor. Haciéndole meter las manos en una fuente, se alivió, las llamas se apagaron; mas bien pronto, á cincuenta pasos de distancia, volvieron á aparecer. Llegado á su casa, metió de nuevo las manos en el agua, que se calentó acto continuo. Cada vez que sacaba las manos del líquido, veia el enfermo fluir de ellas una especie de pringue y llamas azuláceas, sobre todo, en un lugar oscuro. Los dolores persistieron gran parte del dia, haciéndose menos acres y menos punzantes. En los dedos se advertian muchas ampollas llenas de una serosidad rojiza, en muchos puntos la epidermis se habia levantado completamente; y el dermis, desnudo y pardusco, parecia corrido. Se curó como una quemadura simple, y veinte dias despues el enfermo se encontraba en un estado satisfactorio.

En muchos casos no se detiene la combustion sino cuando las partes blandas han sido convertidas en cenizas y los huesos en polvo. Ordinariamente se salvan de este incendio los piés y parte de la cabeza; mas cuando la combustion es completa, se encuentra en el suelo un monton de ceniza tan sumamente corto, que difícilmente se concibe cómo pueda representar la totalidad del cuerpo. Este espantoso estrago se efectúa en hora y media ó en dos horas cuando mas. Es raro que prenda el fuego en los muebles colocados junto al cadáver, y á veces hasta se libra del incendio una parte de los vestidos.

El sexo femenino es mas comunmente objeto de la combustion espontánea, y la edad en que se padece con mas frecuencia es de los cincuenta á los noventa años.

La causa determinante de la combustion espontánea suele ser una lámpara, una vela ardiendo, la lumbre de la chimenea, de un brasero, una pipa ó cigarro; en una palabra, un cuerpo en ignición que esté junto al sugeto.

El abuso de licores espirituosos, y los baños frecuentes de

alcohol alcanforado, son hábitos higiénicos que predisponen á la combustion espontánea.

Cuando se necesita saber si una ó mas personas quemadas total ó parcialmente lo han sido con intencion criminal, matándolas, ya con el fuego, ya de otro modo, y tomando los vestigios del homicidio por el incendio, ó bien por un accidente desgraciado, lo que cumple al médico legista es ver si por el exámen de los restos puede conocer que las quemaduras se han hecho durante la vida del sugeto, ó despues de la muerte, segun los datos que dejamos expuestos, y si al recoger todos los hechos que han de servir de base á su dictámen, ofrece el caso en cuestion esas particularidades que se notan en la combustion espontánea.

Averiguar los antecedentes del sugeto, todo lo que conduzca al modo como se haya podido verificar el incendio, el tiempo que este haya durado, sus efectos, de dónde haya podido proceder el combustible, y todo lo demas; no separarse de las leyes físicas, químicas y fisiológicas mientras estas puedan explicar el hecho, y sobre todo, no perder jamas de vista que lo esencial de la cuestion es ver si el caso es accidental ó resultado de un delito, de una agresion, de un homicidio cometido por medio del incendio, que es lo que interesa al juez; hé aquí el deber de los peritos.

LEGISLACION Y PRACTICA VIGENTES.

El poner fuego á una casa ó heredad para matar á otro, se castiga con la pena de muerte, segun la ley 7, tít. 21, lib. 12, Nov. Rec., y eso aunque no se siga la muerte. Véase mas adelante lo que diremos sobre los incendiarios.

CAPÍTULO V.

Del homicidio en duelo.

DEFINICIONES.

El duelo es un combate regular entre dos personas, con peligro de muerte ó herida, en presencia de testigos ó sin ellos, precediendo reto ó desafio hecho por palabras, por escrito ó por ademanes, y aplazando tiempo y lugar para tenerlo.

El duelo se divide por los legistas en *decretorio*, que es aquel en que los duelistas toman las armas con la condicion de no dejar el combate hasta que muera uno de ellos; *propugnatorio*, que tiene lugar cuando uno de los duelistas concurre al sitio designado, solamente con objeto de conservar su honor, y no con ánimo de matar á su adversario; y *satisfactorio*, que se verifica cuando uno quiere vengar ó reparar con las armas una injuria grave que ha recibido, hallándose, empero, dispuesto á desistir del desafio en el momento que su adversario se aviniere á darle una satisfaccion.

Tambien se divide el duelo en *solemne*, que es el que se ejecuta con ciertas condiciones y formalidades sobre designacion de armas, tiempo y lugar, y con asistencia de testigos ó padrinos; y en *simple ó privado*, que es el que se verifica tambien por convenio en cierto tiempo y lugar designado, pero sin testigos ni precauciones sobre eleccion de armas ni seguridad del sitio.

PRIMERAS DILIGENCIAS.

Al levantar el cadáver de álguien que se sospecha haber sido matado en duelo, deberán observarse con suma atencion todas las circunstancias y pormenores de la posicion de la víctima, del lugar en que está y de los objetos que la rodean, debiéndose tener muy presente lo que ya tenemos dicho sobre las primeras diligencias en el homicidio por heridas.

PARTE MÉDICO-LEGAL.

Cuando ha ocurrido homicidio por duelo, ó se sospecha ser así, los médico-legistas son llamados, ademas de á dar la calificacion de las heridas, de la manera que tenemos dicha en otra parte, á resolver algunas cuestiones médico-legales que tambien quedan ya explicadas, á saber: si hubo uno ó mas agresores; en qué situacion estaba el herido al recibir la lesion; si todavía pudo andar, gritar, etc.; ó si la misma víctima se hirió de intento ó por caso fortuito, cuya última cuestion ventilaremos mas adelante al hablar del suicidio. Tambien puede ser llamado el médico legista á examinar y declarar sobre las

armas y manchas que se hayan encontrado en el lugar del suceso.

LEGISLACION Y PRÁCTICA VIGENTES.

A proporción que ha ido avanzando la cultura social de los países, y sobre todo, á influjo del catolicismo, han ido desterrándose los duelos. Allí donde hay mas firmeza en las creencias religiosas; allí donde reina la franqueza sin la etiqueta social y sin las apariencias de los salones; allí donde el bello sexo recibe una educacion verdaderamente sólida, serán muy raros los casos de duelo; aunque quizá acontezca de cuando en cuando que dos hombres acalorados por una pasión pronta, decidan de su causa en una lucha repentina en que tomen parte los puños ó las armas. En México son raros los casos de duelo.

En los títulos 3 y 4 de la Partida 7 se explican detenidamente los requisitos todos del reto ó desafio, pues todavía entonces se permitian los duelos bajo cierta forma legal, y quizá por no ser posible desarraigar de un golpe una añeja costumbre. Los reyes Católicos fueron los primeros en abolir el duelo, sujetando á penas muy severas á los contendientes, padrinos y testigos. (L. 1, tít. 20, lib. 12, Nov. Rec.) Ni aun así se consiguió desterrar del todo los desafios, y entonces, por medio de otra ley se sujetaron los contraventores á la jurisdiccion ordinaria, derogándose todo fuero especial. (Decreto de 29 de Agosto de 1678, notas 1 y 2, tít. 20, lib. 12, Nov. Rec.) No se logró por eso la extirpacion del mal; creyóse necesario expedir todavía leyes mas severas, y con efecto, en 27 de Enero de 1716 se publicó la terrible pragmática de Felipe V, renovada despues por Fernando VI en 9 de Mayo de 1757; en la cual, dejando vigente la ley de los reyes Católicos en cuanto no le fuere contraria, se establecen nuevas penas contra los duelistas, y se imaginan los medios mas exquisitos para impedir que sean eludidas. Las disposiciones de esta pragmática son en extracto las siguientes: (L. 2, tít. 20, lib. 12, Nov. Recop.)

«El desafio ó duelo es un delito que causa infamia; y en su consecuencia el desafiador, el que admitiere el desafio, los terceros ó padrinos, los que llevaren carteles ó papeles con no-

ticia de su contenido, ó recados de palabra para el mismo fin, pierden por el mismo hecho todos los oficios, rentas, honores, encomiendas que tuvieren del rey, quedando inhábiles para obtenerlos en adelante, y ademas incurren en la pena de alevos y perdimiento de bienes. (Entre nosotros está abolida la confiscacion de bienes; pero no la responsabilidad civil de daños y perjuicios.)

«Si el desafio ó duelo llegare á tener efecto, saliendo los desafiados ó alguno de ellos al campo ó puesto señalado, aunque no haya riña, muerte ó herida, serán castigados con pena de muerte y confiscacion de todos sus bienes (volvemos á repetir lo dicho), cuya tercera parte ha de aplicarse á los hospitales del territorio.

«Para evitar el fraude que puede haber, afectando los que riñeron, que se encontraron de casualidad y no de caso acordado, se tendrá por desafio y castigará como tal cualquiera riña que sucediere despues del tiempo de la provocacion y en otro lugar diferente fuera de poblado, ó en poblado, en puesto retirado ó á deshora: y solo podrá el juez minorar el rigor de la pena, cuando por vehementes conjeturas y presunciones se pruebe que no ha precedido desafio ó convenio de reñir.

«Este delito puede probarse con testigos singulares, indicios y conjeturas, de manera que las probanzas han de ser tan privilegiadas en él, como en el de lesa majestad. Si probado con dos testigos de fama ó de notoriedad, no pudiese ser habido el reo, ha de seguirse la causa por los términos señalados en las de rebeldía; y si dentro de dos meses de publicada la sentencia no se presentare en la cárcel, se tendrá por convicto irremisiblemente en cuanto al perdimiento de sus bienes; y tampoco se le oirán ni admitirán sus descargos para la pena corporal, sin que primero verifique dicha presentacion.

«Todos los que presenciaren el desafio al tiempo de la riña y no lo estorbaren pudiendo, ó no fueren luego á dar aviso á la justicia, serán condenados á seis meses de prision y multados en la tercera parte de sus bienes.

«Los que tuvieren refugiados en sus casas á los reos de desafio sabiendo que lo son, ó siendo ya pública la noticia del delito, incurren en las penas prescritas por las leyes contra los receptadores de otros delincuentes.

« Los jueces, luego que tuvieren noticia de algun desafio cometido en su territorio, deben proceder inmediatamente á la averiguacion y castigo de los reos, bajo la pena de suspension de oficio é inhabilidad de tener otros, por seis años; y si la omision fuere grave, ó incurrieren en dolo, serán castigados como participantes y cómplices del delito principal.

« Quedan sujetos á las penas designadas los que se desafieren señalando lugar fuera del reino, aunque efectivamente no rñesen sino en otro país.

« Las causas que se forman sobre este delito, son tan privilegiadas, que no puede impedirse ni suspenderse su curso por hallarse preso el delincuente por otro delito y en otro juzgado, ni en virtud de declinatoria de fuero militar, ni de otra cualquiera calidad que sea.

« No tiene lugar en este delito la prescripcion.

Estas son, pues, las leyes que rigen en México en materia de duelos, y á ellas deben atenerse los jueces en los casos prácticos que ocurran.

CAPITULO VI.

Del homicidio por asfixia.

DEFINICIONES.

Asfixia es la suspension mas ó menos prolongada, ó la abolicion completa de los fenómenos vitales por causas que obran, si no exclusivamente, al menos especialmente sobre los órganos de la respiracion.

Hay asfixia siempre que el aire atmosférico no puede llegar ya á las vejiguillas pulmonares, ó que este aire viciado en su composicion, no produce ya una cantidad suficiente de los principios necesarios á la hematosis. Hay por consiguiente asfixia cuando el aire esté muy *rarificado*, ó cuando la atmósfera en que respiran varios individuos no se renueva lo bastante (aire *confinado*); ó cuando en vez de un aire respirable, reciben los pulmones gases impropios á la respiracion, ó gases

deletéreos; bien que en este último caso no solo hay asfixia, sino *intoxicacion*. Hay tambien asfixia cuando se sumerge el cuerpo en un elemento irrespirable, como el agua (sumersion), ó cuando un cuerpo extraño intercepta la entrada del aire ejerciendo una constriccion en la laringe (suspension, estrangulacion), ú obstruyendo las vias aéreas (sofocacion).

PRIMERAS DILIGENCIAS.

La variedad de casos que puede presentar la asfixia en los cadáveres, da lugar á diversas diligencias que deben practicarse siempre que la justicia descubra un cadáver de álguien que se supone haber sido víctima de la asfixia.

El juez y el escribano deben dar fé y señalar ante todo la posicion que guarda el cadáver, el aspecto que éste presenta, y las circunstancias todas del sitio en que se encuentre y de las circunstancias que lo rodean. Si el cadáver aparece en una pieza cerrada, abierta que sea, se observará si la atmósfera es sofocante, si hay por allí algun brasero ú hornillo encendido ó apagado, qué cantidad de cenizas contiene poco mas ó menos, ó de carbon, si las ventanas ó balcones estaban cerrados como la puerta, etc., etc. Si el cadáver aparece suspendido, se anotará con particularidad la posicion en que se le encuentra, qué clase de lazo ó nudo tenia la cuerda en el cuello de la víctima, y si ésta distaba del suelo ó alcanzaba á él con los piés, así como el objeto de que pendia la cuerda del cadáver. Si el cadáver se encuentra en el agua, se hará una descripcion del estanque, arroyo ó lo que sea, fijando sus dimensiones, y anotando en qué punto, en qué situacion se hallaba la víctima al presentarse allí la justicia. Si el cadáver no parece dentro del agua, sino en tierra, pero mojado, de modo que se sospecha murió ahogado, se verá si hay cerca algun depósito de agua, y si lo hay, se examinará éste y se inspeccionarán cuidadosamente las márgenes, por si pudiesen descubrirse rastros de haber estado allí la víctima y de haberla sacado, ó arrastrado hácia afuera. Si el cadáver aparece con la boca y la nariz obstruidas por algun objeto, como trapos, cera, ó cualquiera otra cosa, se anotará lo que se observe, por el juez y el escribano, reservando levantar los objetos hasta que los facul-